

RESOLUCIÓN N° **131-0704**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**27 OCT 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado 112-3245 del 29 de julio de 2015, el señor **DIEGO LEÓN CEBALLOS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.903.776**, quien actúa en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-82770**, ubicado en la Vereda Llanadas del Municipio de Marinilla.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto 131-0621 del 03 de agosto de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 28 de agosto del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-0984 del 16 de octubre del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“(...)

### 30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

#### ANTECEDENTES

- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.*
- *Resolución 112-4876 de octubre 1 de 2015, por medio de la cual se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "fenómeno del niño" por parte de la autoridad climatológica competente, en la jurisdicción de Cornare no se autorizarán aumentos de caudales de las concesiones de agua para usos diferentes al consumo humano.*

**Asistentes a la visita y como llegar al sitio:** El día 28 de Agosto de 2015 se realizó visita, en compañía del señor Diego León Ceballos, interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionarias de Cornare. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.

**Acceso al predio:** Al predio se accede por la vía Marinilla-El Peñol por el Estadero Tomate 1 se ingresa a mano izquierdo por la carretera Llanadas, se pasa la escuela Asunción y se sigue derecho hasta la escuela Llanadas, donde se ingresa a mano derecha, carretera que conduce al predio.

**Características del predio:** El predio identificado con FMI 018-82770 tiene un área de 4338m<sup>2</sup> según el Sistema de Información Geográfico de Cornare donde se tiene 1 vivienda y un cultivo orgánico de hortalizas, en un área de 2500m<sup>2</sup> y 15 cabras.

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales se tiene pozo séptico, pozo de desactivación y pozo de descontaminación de aguas servidas.

En el predio también se hace el aprovechamiento de aguas lluvias las cuales son almacenadas en dos tanques de 2000L y 1000L, lo que contribuye a un uso eficiente y ahorro del agua.

**Usos solicitados y adicionales:** La solicitud de concesión de aguas se realizó para riego, pero durante la visita se informó que también se requiere para uso pecuario de 22 caprinos.

Con la solicitud se anexa oficio con radicado de la Secretaria de Agricultura y Ambiente 250-3842 de julio 28 de 2015, en el cual se informa que se requiere tramitar la concesión de aguas para los señores Diego León Ceballos Ceballos (Interesado), Jorge Iván Ramírez Montoya, Nicolás Gabriel Tejada, Ubeimar Ramírez e Iván Darío Naranjo Montoya, agricultores, quienes están implementado cultivos orgánicos, con el fin de avanzar hacia una certificación en producción orgánica.

Se desea legalizar el uso de la fuente Chorro Hondo, la cual discurre por el predio de la señora María del Socorro Ceballos, donde esta protegida con vegetación nativa y pastos.

La fumigación del cultivo se realiza con productos biológicos como Dipel.

**Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:**

Debido a las condiciones de la fuente no fue posible realizar aforo, por lo que se calcula los caudales medio: 4.6L/s, mínimo: 1.8L/s y ecológico: 1.0L/s con la herramienta Hidrosig. Tomando como referencia el caudal mínimo de 1.8L/s y respetando un caudal ecológico del 25%, se tiene un caudal disponible de 0.8L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

**Condiciones de la captación:** Aún no se está captando el recurso hídrico, pero se proyecta captarlo en un sitio con coordenadas X: 861.625 Y: 1.180.280 Z: 2092, para lo cual se captará por gravedad hacia un pozo de succión de donde se bombeará el agua con un bomba tipo lapicero.

Fuente Chorro hondo

<b>DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO</b>	<b>Componentes Sistema de Abastecimiento</b>	<b>Aducción:</b> _____	<b>Desarenador:</b> _____	<b>Conducción:</b> _____	<b>PTAT:</b> _____	<b>Red Distribución:</b> _____	<b>Tanque de almacenamiento:</b> _____	
	<b>Tipo Captación</b>	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presá de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)								
Área captación (Ha)	13.4							
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO _____			

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/Ha-día	0.2	Hortalizas	CACHO Y POMA			0.001	Chorro Hondo	
				MANGUERA					<input checked="" type="checkbox"/>
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.001L/s								

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# CAPRINOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	15L/animal-día				22	0.004	Chorro Hondo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.004	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0984 del 16 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

La solicitud de concesión de aguas se realizó inicialmente para uso de **RIEGO**, pero durante la visita se les informó a los técnicos de la Corporación que también se requiere el recurso para uso **PECUARIO** de 22 caprinos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **DIEGO LEÓN CEBALLOS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.776, quien actúa en calidad de propietario, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.005L/s** distribuidos así: **0.001L/s** para **RIEGO** y **0.004L/s** para uso **PECUARIO** a derivarse de la fuente Chorro Hondo en un sitio con coordenadas X: 861.625 Y: 1.180.280 Z: 2092msnm en beneficio del predio identificado con **FMI 018-82770** con coordenadas X: 863.298 Y: 1.151.573, Z: 2500, X: 863.300 Y: 1.151.486 Z: 2500, ubicado en la vereda Llanadas del Municipio de Marinilla.

**Parágrafo Primero:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la parte interesada deberá implementar en la fuente Chorro Hondo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo Segundo:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **DIEGO LEÓN CEBALLOS CEBALLOS**, beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente Chorro Hondo e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **DIEGO LEÓN CEBALLOS CEBALLOS**, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación y el POT municipal, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 por tener el 100% de su predio en zona Agroforestal, área donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. (Ver Plano Anexo)

**Parágrafo:** Respecto al P.O.T. Municipal, la actividad que se va a desarrollar es permitida, ya que se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la beneficiaria, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que éste se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante resolución numero 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** al señor **DIEGO LEÓN CEBALLOS CEBALLOS**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **DIEGO LEÓN CEBALLOS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.776. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Diseño Obra de captación y control del caudal y un (1) plano con restricciones ambientales, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.440.02.22139  
**Asunto:** Concesión de Aguas  
**Proceso:** Trámites Ambientales  
**Proyectó:** Abogado / Carlos Echavarría M.  
**Fecha:** 17/10/2015.





DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: JORGE IVÁN RAMÍREZ MONTOYA		EXPEDIENTE: 054400222139	
CAUDAL:	0,005 L/seg.	FUENTE:	CHORRO HONDO
MUNICIPIO:	MARINILLA	VEREDA:	LLANADAS

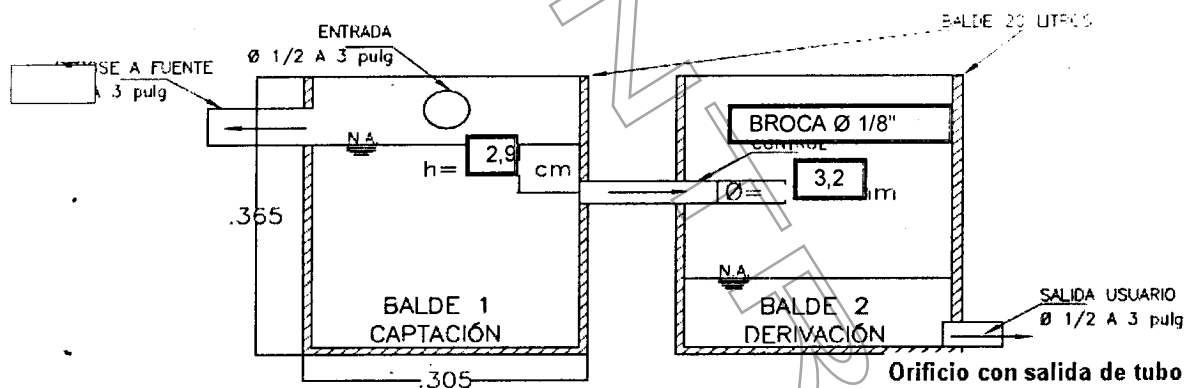
<b>CALCULOS</b>			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000008 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	3,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,9 cm
	BROCA Ø 1/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

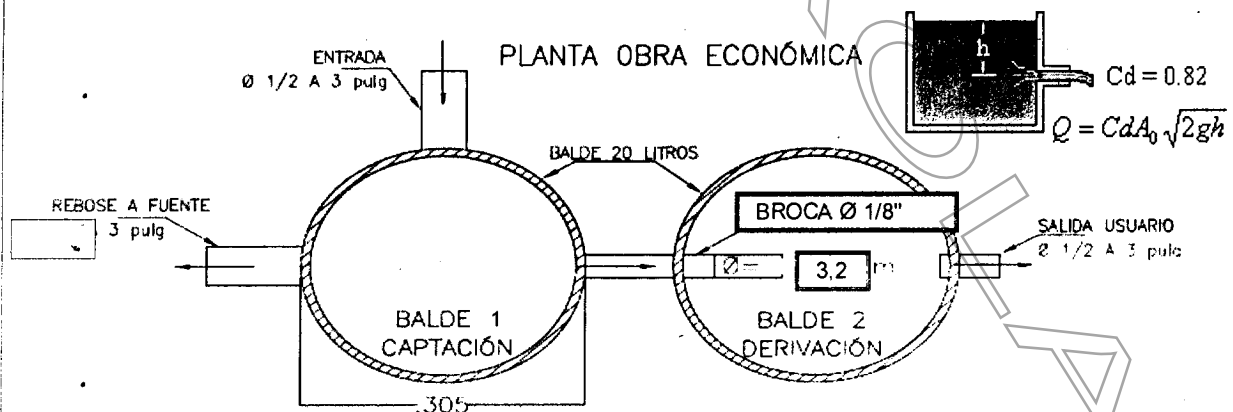
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el Interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 1/8" en el centro del tapón.